



Rad. 080013153016-2020-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandados: MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO
MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y
MODISIMO S.A.S.

Barranquilla, 15 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura, paso a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentra al pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para lo de su conocimiento.

La Secretaria,

SILVANA TAMARA CABEZA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Citar a las partes AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad el acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura a fin de alcanzar los fines de la Judicatura dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, mediante el uso de las tecnologías que operen conforme a las TIC, ojeado el expediente se encuentra necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo cual se programa la misma de acuerdo a la agenda



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día 23 de agosto de 2022 a las 09:00 A.M., para lo cual las partes deben conectarse a la plataforma virtual “**Teams**” a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
2. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el **protocolo** a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.
3. De conformidad las solicitudes presentadas por las partes en las oportunidades procesales pertinentes, se tendrán como prueba los documentos allegados por aquellas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- NO solicitó pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

- Respecto de la solicitud de oficiar a la entidad demandante para que remita los siguientes documentos:

1. Copia de los registros sistematizados o manuales de los datos referentes a los abonos parciales recibidos y su aplicación a intereses o capital.



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

2. Constancia de la forma en que se registran extracartularmente los pagos parciales.
3. Copia del estudio del crédito efectuado por el demandante a los demandados para el otorgamiento del crédito que dio origen al proceso que nos convoca, donde de cuenta el cupo individual del crédito de cada uno de los deudores
4. Copia si llegase a existir de la Póliza de Seguro de Vida a grupo de deudores para efectos de convocar a la aseguradora que expidió la misma en aras de que este documento acredite si la misma fue afectada y la obligación se encuentra cancelada por la manifestación del riesgo asegurado al demandante ITAU CORPBANCA.

Se accederá por parte del Despacho para que la parte demandante incorpore dichos documentos dentro del término de quince días, ya que conforme lo prevé el artículo 173 del C. G. del P., los señores ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS y ROCIO REBECA MANGAN ASECNCIO, en calidad de cónyuge supérstite de MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), solicitaron los mismos a través de derecho de petición del 12 de octubre de 2021, sin que se allegará la respuesta al respecto. Ofíciense.

- Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal del Banco demandante ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., a fin que deponga sobre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno a la expedición del Pagaré y a las excepciones formuladas base de recaudo, el cual se decepcionará en la diligencia programada

PRUEBAS DE OFICIO.



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

- Se ordenará de oficio el decreto de los interrogatorios de parte tanto del representante legal de la demandante como de los demandados, a fin que depongan sobre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno a los hechos, objeto de debate judicial, los cuales se recepcionaran en la diligencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA